



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2016-MDSP.-

Samuel Pastor,

23 MAY 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR – LA PAMPA

POR TANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 009, de fecha 20 de mayo del año 2016, mediante Acuerdo de Concejo Municipal se acordó aprobar el proyecto de Ordenanzas Municipal, que **PROHIBE LA QUEMA DE RESIDUOS AGRICOLAS U OTROS EN CIELO ABIERTO EN DIFERENTES ZONAS DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR - LA PAMPA.**

CONSIDERANDO:

Que, el texto del **numeral 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú** establece expresamente: *"Toda persona tiene derecho:*

a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Que, el texto del **Artículo 67° de la Constitución Política del Perú** establece expresamente: *"El Estado determina la política nacional del ambiente (...)"*.

Que, el texto del **Artículo 68° de la Constitución Política del Perú** establece expresamente: *"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"*.

Que, el texto del **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** establece expresamente: *"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, el texto de los **Principios 1° y 2° de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y El Desarrollo** establecen expresamente:

Principio Uno.- *"Los seres humanos constituyen el centro de preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza"*.

Principio Dos.- *"De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ**

aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por lo que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que están fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

Que, el texto del **Artículo 1º del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 613 "Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales"** establece expresamente: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente ecológicamente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y, asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente, obligando al Estado a prevenir y controlar toda contaminación ambiental que pueda afectar a la sociedad, estando las personas obligadas a contribuir y colaborar inexcusablemente con dichos propósitos".



Que, el **Artículo 304º del Título XIII "Delitos Ambientales", Capítulo I "Delitos de Contaminación"** del **Decreto Legislativo N° 635 "Código Penal"** establece expresamente: "El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmosfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años de pena privativa de libertad y con cien a seiscientos días – multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta y ocho jornadas".

Que, el texto del **Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 "Ley General de Salud"** establece expresamente: "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Que, el texto del inciso b) de los Objetivos a Nivel Ambiental del Artículo 6° de la Ley N° 27783 "Ley Orgánica de Bases de la Descentralización", establece expresamente:

= **"Artículo 6°.- Objetivos**

"La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos:

Objetivos A Nivel Ambiental:

b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental".

Que, el texto del Artículo 4 de la Ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, establece expresamente:

Que, el texto de los Artículos 6°, numeral 8) del Artículo 8°, inciso g) del Artículo 9°, el inciso d) del numeral 2. del Artículo 10° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" establecen expresamente:

= **"Artículo 7°.- Desarrollo Regional**

"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica geográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades".

= **"Artículo 8°.- Principios Rectores de las Políticas y la Gestión Regional**

"La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

8. Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para

lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad".

= **"Artículo 9º.- Competencias constitucionales:**

Los gobiernos regionales son competentes para:

g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley".

"Artículo 10º.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización

"Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

2. Competencias Compartidas

Son competencias compartidas, de acuerdo al Artículo 36º de la Ley N° 27783 "Ley Orgánica de Bases de la Descentralización":

d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental".

Que, los textos del primer párrafo del Artículo X del Título Preliminar, del numeral 7) del Artículo 9º, primer párrafo del Artículo 40º y el numeral 3.4 del Artículo 80º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establecen expresamente:

Artículo 11.- Promoción del Desarrollo Integral

"Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental".



Artículo 12.- Atribuciones del Concejo Municipal

"Corresponde al Concejo Municipal:

7. *Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional".*

Artículo 40°.- *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa (...)"*

Artículo 80°.- Funciones de las Municipalidades Distritales

"Las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones:

(...)

3.4 Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente".

Que, el texto del Artículo de la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente" establece expresamente:

Que, el texto del Artículo de la Ley N° 29325 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental", establece expresamente:

Que, el Artículo del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprobó la "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" establece expresamente:

Que, el texto del Artículo 2° de la Ordenanza Municipal Provincial N° 016-2014, expedida por la Municipalidad Provincial de Camaná, que prohibió la quema de residuales agrícolas u otros a cielo abierto en diferentes zonas de la provincia de Camaná, establece expresamente: *"La presente Ordenanza tiene alcance en el ámbito territorial de la provincia de Camaná, por lo que su adecuación a cada*

distrito es de carácter obligatorio, siendo su objeto establecer una protección del ciudadano contra la quema de residuos agrícolas u otros en diferentes zonas o terrenos de cultivo, por constituir un grave peligro para la salud pública, medio ambiente y transito libre de la provincia de Camaná.

Que, el texto del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 021-2005-AG

Que, el texto del **Artículo 5° del Decreto Supremo N° 019-2012-AG "Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario"** establece expresamente: *"La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como ejecutar, directamente o a través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades bajo la competencia del Sector Agrario".*

Que, el texto de los **Artículos 64° e incisos d), e) e i) del Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura"**, establecen expresamente:

Artículo 64°.-

"La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos renovables de su competencia en concordancia con los lineamientos de las políticas nacionales agraria y ambiental".

Artículo 65°.-

"Las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios son:

(...)

d. Aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del sector;

412

e. Conducir la supervisión, fiscalización y la auditoría ambiental de los proyectos o de las actividades en el marco de los estudios ambientales aprobados;

i. Aplicar las sanciones por las infracciones ambientales en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a la normativa vigente”.

Que, como es bien conocido, en los últimos 150 años el planeta ha cambiado la estructura natural de su atmósfera y su hidrósfera más que en todo el tiempo, millones de años, que tiene de existencia. Se necesitan cambios drásticos y normas muy estrictas. Debemos participar en forma activa en la creación de leyes y reglamentos que tengan un impacto benéfico para el ambiente, nuestra salud y la economía.

Que, la contaminación ambiental es la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes en cantidades superiores a los límites tolerados por el ser humano, combinados de tal manera que en mayor o en menor medida causan un desequilibrio ecológico y dañan la salud y el bienestar del hombre.

Que, la contaminación ambiental generalmente se origina como consecuencia del crecimiento y desarrollo incontrolado de centros de población, turísticos e industriales, con el correlativo incremento de las fuentes de contaminación, el deterioro de los recursos naturales, la quema de residuos agrícolas y el impacto de algunos fenómenos del mismo tipo, como las erupciones volcánicas, tolvánicas, fugas tóxicas, entre otros problemas.

Que, a medida que aumenta el poder del hombre sobre la naturaleza y aparecen nuevas necesidades como consecuencia de la vida en sociedad, el medio ambiente que lo rodea se deteriora cada vez más. El progreso tecnológico, por una parte y el acelerado crecimiento demográfico, por la otra, producen la alteración del medio, llegando en algunos casos a atentar contra el equilibrio biológico de la Tierra.

Que, no es que exista una incompatibilidad absoluta entre el desarrollo tecnológico, el avance de la civilización y el mantenimiento del equilibrio ecológico, pero es importante que el hombre sepa armonizarlos, razón por la que es necesario que proteja los recursos renovables y no renovables y que tome conciencia de que el saneamiento del ambiente es fundamental para la vida sobre el planeta.

Que, la contaminación ambiental en el Perú es mayor que lo que se podría esperar en un país con reducida legislación ambiental. Esto es producto de la fragmentación de los distintos actores, sean estos municipales, regionales o nacionales, se ha originado un cuadro de situación ambiental confuso que permite actitudes irresponsables. En nuestro país, el análisis y el monitoreo del ambiente es prácticamente inexistente en el caso de la mayoría de los contaminantes. Como resultado de ello, no hay una base adecuada sobre como tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental.

Que, en nuestra provincia existen aproximadamente 8,678 hectáreas de arroz y en el Distrito de Samuel Pastor – La Pampa se cultivan alrededor de 1,350 hectáreas de arroz, siendo la agricultura la principal actividad económica. Culminado el periodo de cultivo de arroz se inicia la quema de la paja, rastrojos y malezas de los campos, tal y como lo indica el Reglamento del Cultivo de Arroz.

Que, la quema de la paja de arroz a cielo abierto es una práctica tradicional, al término de la campaña agrícola, por parte de los productores agrarios de nuestra provincia, lo que viene generando graves consecuencias para el medio ambiente.

Que, la quema de la paja es uno de los principales factores de contaminación ambiental de la región. Pero este tema va de la mano con la salud, pues según un estudio realizado por una universidad española, el hecho de que las quemas se concentren en unos pocos días implica una incorporación de gases muy elevada. Estos contaminantes tienen serias repercusiones sobre la salud, entre las que destacan la irritación de la piel y mucosas y daño celular en el pulmón. En efecto, científicos de todo el mundo aseguran que la combustión de este residuo agrícola genera grandes cantidades de CO₂ y, por tanto, altos niveles de contaminación. Para que se tenga conciencia de la magnitud del problema, es necesario indicar que el proceso de descomposición de este material orgánico acaba con prácticamente todo el oxígeno existente en el agua y, por tanto, causa una gran mortandad de peces, genera hedor y provoca elevadas emisiones de gas metano a la atmósfera.

Que, el cultivo de arroz es muy susceptible a enfermedades que son producidas por hongos patógenos, por ello, dentro del manejo agronómico de este cultivo existe la actividad de quema de rastrojos y maleza, la cual se realiza con la finalidad de interrumpir el ciclo biológico de plagas y enfermedades en el suelo.

Que, según información proporcionada por el Ministerio de Agricultura y la Agencia Agraria de Camaná, el cultivo del arroz alcanza y es la principal fuente de ingresos

para los pobladores de algunas de sus zonas rurales. Sin embargo, las elevadas cifras de producción de arroz acarrearán consigo consecuencias nefastas para el medio ambiente y para quienes viven alrededor: la quema de la paja produce gases de efecto invernadero y serias afecciones respiratorias.

Que, numerosos países en el ámbito mundial han adoptado acciones al respecto. Por ejemplo, la Unión Europea (UE) en el año 2008 prohibió la quema de estos residuos agrícolas por su alto efecto contaminante y emplazó a las autoridades locales a adoptar soluciones al respecto. En muchos casos, ante la falta de reacción de las autoridades, los agricultores no han tenido más remedio que abandonar los desechos en los mismos arrozales a fin de evitar ser sancionados severamente. De igual forma, países como Colombia y México a fin de evitar el problema de los residuos derivados del cultivo del arroz, que parecía un callejón sin salida, han adoptado decisiones sobre la materia a fin de solucionar el inconveniente.

Que, podemos ver que gran número de países afectados por la acumulación de este tipo de residuo agrícola han tomado decisiones al respecto, aunque en muchos casos, de modos bien distintos. En el caso de nuestro país, el Ministerio de Agricultura, mediante el Plan Nacional de Agroenergía, estableció la obligatoriedad de eliminar los rastrojos a través de su reutilización con fines ganaderos.

Que, en el caso de los productores agrarios de nuestra provincia, acostumbrados a las prácticas tradicionales, a muchos de ellos les cuesta llevar a cabo soluciones con un menor impacto para el medio ambiente, por cuanto la mentalidad que tienen constituye una traba importante para encontrar la solución al problema; sin embargo, resulta necesario evaluar alternativas que conserven el medio ambiente.

Que, por nuestra geografía, algunos campos de cultivo se ubican al costado de la Carretera Panamericana y al costado de las principales vías de acceso al Distrito de Samuel Pastor – La Pampa, por lo que al realizar esta quema, la densa humareda dificulta la visibilidad de los conductores ocasionando en algunos casos, accidentes graves.

Que, en este contexto es importante que se aprueben diversas normas que busquen reducir los altos índices de contaminación ambiental en nuestra provincia y en nuestro distrito; sin embargo, es importante que dichas normas sean difundidas en el ámbito distrital y provincial a efectos de que las diversas autoridades sean las llamadas a aplicar la presente Ordenanza Municipal.

Que, el objeto de la presente propuesta de Ordenanza Municipal es prohibir la quema a cielo abierto de la cascarilla, paja y/o pajilla derivados del cultivo del arroz y de otros residuos agrícolas proclives a la auto combustión, combustión y generación de gases y humos que ocasionan un grave riesgo para la salud pública de los habitantes del distrito, contaminan severamente el medio ambiente y obstaculizan el libre tránsito en las principales vías del distrito; pese a ello, consideramos que únicamente la información y la concientización pueden corregir situaciones equivocadas y mitigar sus severas consecuencias:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA QUEMA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS U OTROS A CIELO ABIERTO EN DIFERENTES ZONAS DE CULTIVO DE LA PROVINCIA DE CAMANÁ

Artículo 1º: Objeto

 Prohíbase en todo el ámbito territorial del Distrito de Samuel Pastor – La Pampa, la quema a cielo abierto de la cascarilla, paja y/o pajilla derivadas del cultivo del arroz y de otros residuos agrícolas proclives a la auto combustión, combustión y generación de gases y humos que ocasionan un grave riesgo para la salud pública de los habitantes del distrito, contaminan severamente el medio ambiente y obstaculicen el libre tránsito en las principales vías del distrito.

Artículo 2º: Aplicación y Finalidad

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación en todo el ámbito territorial del Distrito de Samuel Pastor – La Pampa y tiene como finalidad mitigar los impactos negativos que se vienen generando producto de dicha actividad contaminante.

Artículo 3º: Necesidad Pública

Declarase de necesidad pública e interés distrital, la utilización de la cascarilla, paja y/o pajilla derivadas del cultivo del arroz y de otros residuos agrícolas como recursos renovables y estratégicos para alcanzar el desarrollo sostenible del distrito de Samuel Pastor – La Pampa, disponiéndose que su uso, por su condición de recurso renovable, tenga preferencia considerando su viabilidad ambiental, económica y técnica tanto como abono incorporado o materia prima para su industrialización.

Artículo 4°: Concientización y Sensibilización

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor – La Pampa iniciará un periodo de concientización y sensibilización, por el lapso de un año, a efectos de que los productores agrarios y la ciudadanía en general tomen conocimiento de los términos a los que se contrae la Ordenanza Municipal, así como de la importancia de la conservación del medio ambiente como un tema de interés público. Durante el tiempo que dure la campaña de concientización y sensibilización, la Subgerencia de Servicios Vecinales a través del Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato monitoreará, seguirá, vigilará, verificará de cerca el comportamiento de los productores agrarios de la zona, imponiendo sanciones educativas y simbólicas a los infractores ambientales y se reconocerá a quienes cumplan con la Ordenanza Municipal; luego de ello, las sanciones contempladas serán efectivas.

A efectos de alcanzar los fines propuestos en el párrafo precedente, se propiciará una campaña intensiva de concientización que contare con la participación activa del Ministerio del Medio Ambiente – MINAM, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la Autoridad Regional del Medio Ambiente – ARMA, el Comité de Productores de Arroz, la Agencia Agraria de Camaná, las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego de la provincia, la Red de Salud Camaná – Caravelí, la Unidad de Gestión Educativa – UGEL, Organismos No Gubernamentales – ONG's, instituciones públicas y privadas vinculadas directamente con el tema, los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos y la sociedad civil en su conjunto para que informen respecto a las severas consecuencias que acarrea para la salud pública de los habitantes del distrito, la contaminación del medio ambiente y por obstaculizar el libre tránsito en las principales vías del distrito,

Artículo 5°: De las Responsabilidades

La Subgerencia de Servicios Vecinales a través del Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor – La Pampa será la responsable de llevar a cabo la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

campaña de concientización y sensibilización y actuara como nexo de coordinación entre las distintas entidades públicas, privadas y la sociedad civil a efectos de difundir el grave riesgo que representa para la salud pública de los habitantes del distrito, la contaminación del medio ambiente, la obstaculización que constituye para el libre tránsito en las principales vías del distrito así como respecto de las bondades que representa la reincorporación al suelo de los residuos agrícolas para ser utilizados como abono orgánico, como recursos renovables, y como una forma de mantener y mejorar el suelo, el crecimiento y la productividad de los cultivos y su industrialización como materia prima.



Artículo 6°: Control, Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador

La Subgerencia de Servicios Vecinales a través del Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato, la Subgerencia de Asesoría Jurídica y el Órgano de Defensa Judicial a través de la Procuraduría Pública Municipal serán las responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, iniciando las acciones de prevención, control y fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables de la vulneración de la misma.

Para tal efecto, coordinaran con el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP), la Municipalidad Provincial de Camaná, el Comité de Productores de Arroz, la Agencia Agraria de Camaná, las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego y demás instituciones públicas y privadas vinculadas directamente con el tema.

Artículo 7°: Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato

Encargase al Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato la atribución de prevenir, monitorear, vigilar, verificar su cumplimiento, así como fiscalizar e iniciar, conjuntamente con la Procuraduría Pública Municipal, los procedimientos administrativos sancionadores contra los

Artículo 8º: Sanciones y Asunción de Costos

La sanción que se aplicara por el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° , que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), será el equivalente a dos unidades impositivas tributarias (UIT's). Al margen de la Imposición de la sanción pecuniaria, los infractores ambientales deberán asumir los costos de los riesgos y daños que se generen sobre el medio ambiente.

Artículo 9º: Denuncias



Una vez notificado el infractor y en caso de desobediencia, incumplimiento o violencia, durante el periodo de obligatoriedad de la Ordenanza Municipal, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor – La Pampa, por intermedio de su Procurador Publico Municipal, independientemente del procedimiento administrativo sancionador, interpondrá las correspondientes denuncias contra los infractores ante el Ministerio Publico por la comisión de los delitos contra el medio ambiente y por resistencia y desobediencia a la autoridad, así como ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), órgano dependiente del Ministerio del Medio Ambiente (MINAM).

Si como consecuencia de la contravención de la Ordenanza Municipal, se generaran restricciones graves al tránsito, accidentes de tránsito, daños leves o graves a la salud y al medio ambiente o se incurriera en la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la Municipalidad pondrá los hechos bajo conocimiento de la Policía Nacional del Perú (PNP) y del Ministerio Publico a efectos de que prosigan con las acciones a que hubiera lugar, sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador y de imponerse las multas correspondientes.

Artículo 10º: Adecuación de las Municipalidades de Centro Poblado Menor

Las Municipalidades de Centro Poblado Menor que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito de Samuel Pastor – La Pampa adecuaran e incorporaran en sus respectivos Reglamentos de Infracciones y Sanciones, los procedimientos

administrativos y multas, siendo responsables del procedimiento administrativo sancionador que interpongan contra los infractores que transgredan la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 11º: Facultades del Procurador Publico Municipal



Facultase al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor – La Pampa para que interponga las acciones judiciales pertinentes contra las autoridades civiles, militares, policiales y políticas, funcionarios públicos y en general toda persona natural o jurídica que actúen en forma negligente, omitan accionar u obstaculicen el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en salvaguarda de la salud, del medio ambiente y el libre tránsito en el Distrito de Samuel Pastor – La Pampa.

Artículo 12º: Notificación

Notifícase al Ministerio del Ambiente (MINAM), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Ministerio Público, Poder Judicial, Autoridad Regional del Medio Ambiente (ARMA), Municipalidad Provincial de Camaná, Municipalidades Distritales, Municipalidades de Centro Poblado Menor, el Comité de Productores de Arroz, la Agencia Agraria de Camaná, las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego de la provincia, la Red de Salud Camaná – Caravelí, la Unidad de Gestión Educativa – UGEL, instituciones públicas y privadas vinculadas directamente con el tema y la sociedad civil para su publicación y difusión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Mediante Decreto de Alcaldía se dictara las normas reglamentarias y/o complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Segunda: Encargase el cumplimiento de la presente Ordenanza al Alcalde Provincial y al Gerente Municipal así como su difusión a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

104

Tercera: Los costos que irroguen la creación y los gastos de operatividad de la Ordenanza Municipal serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor – La Pampa.

Cuarta: La Municipalidad Provincial obligatoriamente deberá difundir a través de los distintos medios de comunicación local así como a través de su página web institucional la finalidad, funciones y objetivos de la Agencia de Desarrollo Económico, Inversiones y Promoción del Emprendimiento Local.

Quinta: Derogase todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal o limiten su cumplimiento.

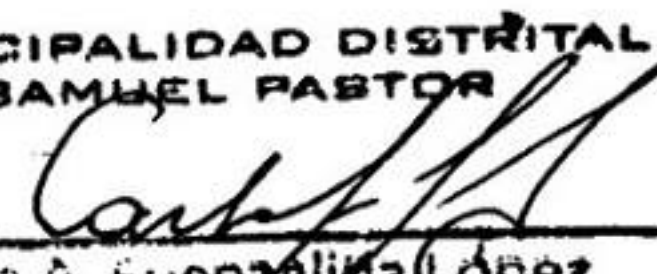
Sexta: La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia, a partir del año siguiente al día de su publicación, lapso que será destinado al periodo de sensibilización.

Séptima: Encargar a la oficina de Relaciones Publicas la publicación de la presente Ordenanza.

Octava: La presente Ordenanza entrara en vigencia un día posterior a su publicación.

POR TANTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del Artículo 20° de la "Ley Orgánica de Municipalidades".

REGISTRASE, COMUNICASE, PUBLICASE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Carla A. Fuenzalida López
SUBGERENCIA SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRATIVA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Ing. Marcelo A. Córdova Monroy
ALCALDE